

ASUNTO: CÓMPUTO DEL PERMISO DE LACTANCIA EN SU MODALIDAD ACUMULADA DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO-LEY 6/2019, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTÍA DE LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN.

Vista la competencia de esta Dirección General de Función Pública para velar por el cumplimiento por los órganos de la Administración del Principado de las normas de general aplicación en materia de personal (artículo 16 del Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, en relación con el artículo 15.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública), y ante las consultas recibidas sobre la forma de calcular el permiso de lactancia acumulada cuando el solicitante disfruta del permiso por progenitor diferente de la madre biológica, se formula el siguiente criterio interpretativo:

La nueva regulación del permiso de lactancia, un permiso de titularidad individual.

La letra f) del artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) regula así este permiso: “Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.”

Este artículo concede un permiso por lactancia a cada progenitor, constituyendo un derecho individual de los empleados públicos, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante o acogedor, por lo que quedan superadas las reglas sobre titularidad y disfrute de este permiso previstas en la normativa autonómica por el cambio operado en la legislación básica.

También quedan superadas **las reglas sobre el cálculo de la acumulación**, previstas en la instrucción octava de la Resolución de 4 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las instrucciones sobre el régimen de vacaciones, permisos y otros aspectos relativos a las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos. Por tanto, es criterio de este centro directivo que quedan superadas, por contravenir la nueva regulación del artículo 48.f) TREBEP, todos los apartados de la instrucción octava apartado 4, referida al permiso por lactancia, excepto los apartados 4 y 7.

A día de hoy, vista la literalidad del artículo 48 f) TREBEP, y que se trata de un derecho individual de cada progenitor solicitante, para la acumulación del tiempo en jornadas completas retribuidas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

VICECONSEJERÍA DE JUSTICIA

Dirección General de
Función Pública

a) El cómputo para la acumulación se iniciará en la fecha de finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo. Es criterio de este centro directivo que la fecha de inicio de cómputo viene dada por el permiso que disfrute el empleado público solicitante de la acumulación del permiso de lactancia.

En el caso concreto de que el solicitante de la acumulación del permiso de lactancia haya disfrutado del permiso por progenitor diferente de la madre biológica, será la fecha de fin de este permiso la que inicie el cómputo de la acumulación de lactancia. Así, durante la vigencia del período transitorio, el cómputo se iniciará al finalizar las 8 semanas en 2019, y 12 semanas en 2020, siempre que se disfrute de forma ininterrumpida.

Se modifica así la regla fijada en las Instrucciones aprobadas por la Resolución de 4 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, en la que, al tratarse en aquel momento de un permiso de titularidad indistinta, el cómputo se iniciaba siempre transcurridas las 16 semanas correspondientes al permiso por parto (o la duración incrementada de este permiso que correspondiera), aún cuando el solicitante de la acumulación del permiso de lactancia no hubiera disfrutado del permiso por parto, como sucedía habitualmente cuando lo solicitaba un empleado público varón.

En caso de que el progenitor que solicite la acumulación del permiso de lactancia, no haya disfrutado de ninguno de los permisos regulados en las letras a), b) o c) del artículo 49 del TREBEP (por ejemplo, por no estar en curso una relación laboral o estatutaria que permitiera el disfrute de estos permisos en el momento de producirse el hecho causante), el inicio del cómputo para la acumulación tendrá lugar cuando "haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos."

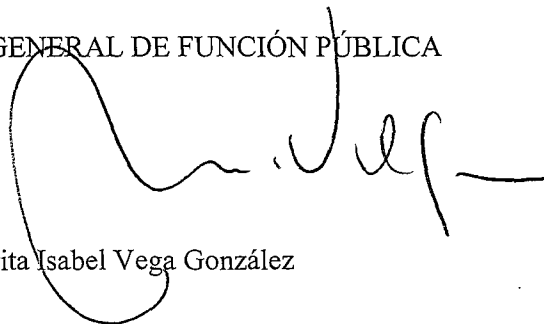
b) En caso de que se haya hecho uso de la posibilidad de disfrute interrumpido de los permisos regulados en las letras a), b) y c) del artículo 49 TREBEP, el cómputo previsto en el apartado anterior se iniciará una vez finalizada la totalidad del permiso respectivo. En el tiempo que medie entre las semanas de disfrute obligatorio y las posteriores semanas de disfrute interrumpido, podrá hacerse uso de la modalidad de reducción de jornada diaria por lactancia.

c) Se computarán los días laborables entre la fecha fijada en los dos apartados anteriores y el día en que el menor cumpla 12 meses.

d) Los días resultantes se dividirán entre la jornada diaria del personal, según los casos siete horas ó siete horas y treinta minutos, redondeando al alza las fracciones superiores a medio día, y con la oportuna adaptación para el personal a tiempo parcial que trabaje los mismos días que un trabajador a tiempo completo comparable, pero menos horas al día.

Oviedo, a 23 de octubre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



Margarita Isabel Vega González